



MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00204-00
DEMANDANTE: YURANI PAOLA RANGEL RIVERO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En auto de 1° de julio de 2020 (fl. Exp. Digital – Archivo 012), se realizó el siguiente requerimiento a la parte demandante:

*“**REQUERIR** a la abogada Jaqueline Arias Reyes para que se sirva allegar poder otorgado a su favor por el señor Sergio Palacios Rodríguez y la constancia de conciliación extrajudicial de la que trata el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que versa sobre el reconocimiento y pago de los perjuicios morales ocasionados al señor Palacios Rodríguez, para lo cual se concede un plazo de tres (3) días, que se contarán desde el siguiente al que se surta la notificación del presente proveído.” (sic.)*

Revisado el expediente, se tiene que el 19 de julio de 2022, ingresó al Despacho (fl. Exp. Digital – Archivo 017) sin respuesta al requerimiento.

En consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requerirá por segunda vez, a la parte demandante, para que remita la documentación solicitada.

Se destaca que el acto requerido e impuesto a la parte demandante es necesario para dar continuidad al trámite, por lo que, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se le solicitará la oportuna atención de la orden judicial, advirtiéndole de las consecuencias que la eventual omisión genera, establecidas en el art. 178 de la L.1437/2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada Jaqueline Arias Reyes para que allegue el poder otorgado a su favor por Sergio Palacios Rodríguez y la constancia de conciliación extrajudicial de la que trata el art. 13 de la ley 1285 de 2009 que verse sobre el reconocimiento y pago de los perjuicios morales ocasionados al señor Palacios Rodríguez, para lo cual se concede un plazo de cinco (5) días, que se contarán desde el siguiente al que se surta la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el incumplimiento a este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L.1437/2011; en consecuencia:

TERCERO: vencido el término concedido, Secretaría verificará el cumplimiento de la orden judicial, de haber sido acatada ingresará el expediente al Despacho, de lo contrario, esto es, en caso de mantenerse en la omisión, mantendrá el expediente en Secretaría hasta el vencimiento del plazo señalado en el art. 178 de la L. 1437/2011, vencido el cual ingresará para lo correspondiente.

CUARTO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

001

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d7cbe57d3d271e86a51dc9a00b70352b2188e0290c6ce65f0e0fac7eff4c**

Documento generado en 27/09/2022 06:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>